

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320210075700

Teniendo en cuenta que la convocante solicita se realice una calificación respecto el interrogatorio, a fin de que el mismo preste merito ejecutivo y poder presentar la respectiva demanda, se hace necesario traer a colación el artículo 184 del C.G.P., el cual regula la prueba extraprocesal aquí comentada:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

De lo anterior, se puede concluir que no corresponde en esta instancia un pronunciamiento de fondo respecto si el interrogatorio de parte puede constituir un título ejecutivo, pues es el juez que por reparto corresponda el encargado de calificar el mismo, y determinar si se cumplen o no los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P. Conforme lo anterior, la Juez resuelve:

Negar la solicitud realizada por la apoderada judicial de la convocante.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 174 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - octubre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria